



Dip. Adriana Altamirano Rosales

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:43hrs
01 AGO 2023
con anexo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de agosto del 2023.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/056/2023.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Digi

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa con Proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

01 AGO 2023
HIS 8-11 Anexo

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 Fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto me permito remitir la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que sea considerada en el orden del día de la próxima sesión ordinaria: iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN VI; 6 FRACCIÓN I; 21 REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO; 24 SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y 25 SE ADHIERE LA FRACCIÓN VII, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados

Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@ Gmail.com

Dip. Adriana Altamirano Rosales

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de agosto del 2023.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe Diputada **ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**, integrante del Partido Nueva Alianza Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN VI; 6 FRACCIÓN I; 21 REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO; 24 SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y 25 SE ADHIERE LA FRACCIÓN VII, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La defensoría pública es un servicio obligatorio que deben prestar las autoridades locales y federales para que los mexicanos tengamos acceso a la justicia. Además de ser el órgano del Poder Ejecutivo del Estado, garante de los servicios de defensa pública,

además de regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos y constitucional, cuyo objetivo es la de proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa jurídica a las oaxaqueñas y los oaxaqueños que lo soliciten de acuerdo a la normatividad y competencia.

Así mismo la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca es la encargada de otorgar y coadyuvar para una efectiva equidad procesal dotada de los instrumentos necesarios que le permitan intervenir en los procesos judiciales o administrativos en condiciones de igualdad con las demás partes para favorecer el equilibrio procesal, brindando sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular.

Con la entrada en vigor de la reforma constitucional y la correspondiente reforma legal a diversas disposiciones normativas efectuadas en mayo de 2019, entre las que se encuentran la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Defensoría Pública, trajo consigo un cambio de paradigma con respecto a la forma en que se impartía la justicia laboral en México. El Nuevo Modelo de Justicia Laboral se construye sobre tres pilares fundamentales: La conciliación prejudicial obligatoria, la oralidad de los nuevos tribunales laborales, y la protección de la libertad de sindicación, la democracia sindical y la negociación colectiva.

Como parte de los beneficios que ofrece este Nuevo Modelo de Justicia Laboral, tenemos que al frente de cada uno de estos Tribunales especializados, estará un Juez que está obligado a conducirse con apego a la legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia en todas sus actuaciones. Por su parte, el proceso deberá regirse bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal. Asimismo, será público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.

De este modo, los procesos en los que se diriman los conflictos laborales prometen ser mucho más breves, sencillos y justos para ambas partes de la relación laboral, sin formalismos innecesarios ni juicios que se prologuen indefinidamente, mediante el abuso del ofrecimiento de pruebas y a través de la interposición de medios de defensa notoriamente improcedentes, con el propósito de elevar los honorarios de los abogados litigantes, lo cual era una práctica común en el viejo sistema.

Otra de las principales ventajas del Nuevo Modelo de Justicia Laboral, es que ahora se garantiza el acceso a una adecuada defensa de los justiciables, exigiendo como requisito legal que la representación de las partes recaiga en abogados con título y cédula profesional, con lo que se pretende acabar de una vez por todas, al menos en esta materia, con el denominado "coyotaje" que tanto ha dañado la credibilidad de los profesionales del derecho en México.

Para lograr este propósito, el Instituto Federal de Defensoría Pública juega un papel fundamental. Con 23 años de haberse creado, la Defensoría Pública es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, dotado de independencia técnica y operativa, el cual recién adquirió competencia en materia laboral, que se suma a las materias penal, administrativa, fiscal, civil y mercantil, en las que es competente para brindar sus servicios a nivel federal en las modalidades de orientación, asesoría y representación legal de manera totalmente gratuita, a través de 885 defensores públicos y 285 asesores jurídicos con presencia en las 32 entidades federativas.

En ese sentido y como parte de sus nuevas atribuciones en materia laboral, la Defensoría Pública ha impulsado que las y los trabajadores, sus beneficiarios, derechohabientes, jubilados, pensionados, sindicatos y sus agremiados, pequeños emprendedores y microempresarios, vean garantizados sus derechos a una adecuada defensa y de acceso a la justicia de manera efectiva, mediante la designación de un asesor jurídico del Instituto que asuma su representación jurídica ante los Tribunales Laborales competentes.

Dip. Adriana Altamirano Rosales

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Con ello, el Estado mexicano da cumplimiento a los compromisos adquiridos internacionalmente sobre la necesidad de implementar una justicia laboral de calidad, con la participación de la Defensoría Pública como uno de sus actores principales.

Acudir a la Defensoría Pública a recibir los servicios que brinda es muy fácil. Si sufriste algún despido injustificado, quieres demandar el pago de tu salario o prestaciones laborales, o deseas que te reconozcan el carácter de beneficiario de un trabajador fallecido, así como si eres jubilado o pensionado y no sabes cómo solicitar el ajuste de tu pensión, o simplemente requieres orientación o asesoría sobre tus derechos laborales o sindicales.

El antecedente de la figura de defensores de oficio en materia laboral se remite al **ACUERDO ACT-JD/ORD/II/25/06/2019.06**. Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, respecto de la aplicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley Federal de la Defensoría Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1o. de mayo de 2019, y de su régimen transitorio.

El 1o. de mayo de 2019, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

De conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de la Defensoría Pública (Ley Federal), dicha norma tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, y para tal efecto se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública.

El artículo 15 de la mencionada Ley Federal, dispone que los servicios de asesoría jurídica se prestarán preferentemente, entre otros, a las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos, los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges, los trabajadores eventuales o subempleados y a las personas que dispongan los Tribunales Federales en materia laboral, en términos de la normativa aplicable.

Ahora bien con las reformas a la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, se involucran la creación de múltiples operadores jurídicos como lo son el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, y sus equivalentes a nivel estatal; así como la inclusión de la garantía del derecho a la defensa en materia laboral dentro de las atribuciones del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Dentro de las modificaciones que tuvo a bien realizar el legislador a la Ley Federal de Defensoría Pública, se advierte entre otros, la inclusión de la garantía del derecho a la defensa en materia laboral, mediante la posibilidad de prestar servicios de asesoría jurídica a las personas que dispongan los Tribunales Federales en materia laboral, en términos de la normativa aplicable.

La Ley Federal del Trabajo establece en sus artículos 685 Bis y 824, el derecho de los trabajadores a que se garantice su debida defensa y representación; así como a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica y a que se le asigne un asesor para que le auxilie en el desahogo de la prueba pericial.

Dip. Adriana Altamirano Rosales

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En ese sentido, además de señalar las condiciones de inicio de funciones de los Tribunales Federales y las oficinas regionales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, establecidas en los artículos Transitorios que se presentaron a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se emitió la reforma en materia de justicia laboral, también indicó los cambios normativos correspondientes a la competencia de este Instituto respecto de servicio de defensoría pública en materia laboral, y los supuestos de atención a asuntos en trámite al momento de la publicación del mismo, así como los iniciados con posterioridad a dicha fecha.

De esta manera, la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral concluyó que, conforme a los Transitorios del Decreto por el que se emitió la reforma en materia de justicia laboral, este Instituto no cuenta con competencia para otorgar servicios de defensoría pública en materia laboral que garantice al trabajador una defensa adecuada, hasta en tanto inicie la vigencia de competencia por regiones de los nuevos Tribunales Laborales.

Por lo que los asuntos en trámite deberán sustanciarse conforme a lo previsto en los instrumentos normativos aplicables antes de la entrada en vigor de la reforma en materia de justicia laboral, los cuales facultaban a las Procuradurías del Trabajo para realizar la representación jurídica.

Desde el partido Nueva Alianza Oaxaca, tenemos la firme convicción de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas, resulta fundamental que este Instituto determine la interpretación correspondiente a la participación que tendrá a partir de los cambios normativos derivados del Decreto que reforma diversas disposiciones en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Así mismo con la figura del defensor en materia laboral la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, dotara de asesoría legal y gratuita en materia de laboral, a oaxaqueñas y

oaxaqueños de escasos recursos económicos y pertenecientes a grupos vulnerables que requieran del servicio de un abogado en esta materia.

En la actualidad la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, diseña y opera la prestación de servicio que asegura de manera gratuita la defensa en materia penal de toda persona, y la prestación de servicios de orientación, asesoría y patrocinio a las personas de escasos recursos económicos o grupos vulnerables en las demás materias, ya sea familiar, civil o mercantil, pero no en materia laboral.

La asesoría en materia laboral es sin duda una necesidad para las oaxaqueñas y oaxaqueños que se enfrentan día a día a violaciones a sus derechos como trabajadores por falta de una asesoría legal en la materia accesible y gratuita que deja en estado de indefensión y vulnerables a los trabajadores, por ello es necesario que la se legisle y podamos contar con defensores públicos en materia laboral.

Actualmente la ley señala:

Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, justicia</p>	<p><u>Artículo 1. Objeto de la Ley.</u></p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, justicia</p>

<p>para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos y constitucional.</p>	<p>para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos, constitucional y laboral.</p>
<p>Artículo 3. Principios La Defensoría se regirá por los principios siguientes:</p> <p>I. ... V....</p> <p>VI. Obligatoriedad: Brindar sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular en materia penal y justicia para adolescentes; así como a quienes carezcan de recursos económicos para contar con un abogado en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional;</p> <p>VII. ... VIII....</p>	<p><u>Artículo 3. Principios La Defensoría se regirá por los principios siguientes:</u></p> <p>I.... V. ...</p> <p>VI. Obligatoriedad: Brindar sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular en materia penal y justicia para adolescentes; así como a quienes carezcan de recursos económicos para contar con un abogado en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, constitucional y laboral;</p> <p>VII. ... VIII. ...</p>
<p>Artículo 6. Atribuciones</p> <p>La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los órganos</p>	<p><u>Artículo 6. Atribuciones</u></p> <p>La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos, constitucional y laboral a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un</p>

<p>jurisdiccionales y no jurisdiccionales cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena o afromexicana; II... IX. ...</p>	<p>licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena o afromexicana; II... IX. ...</p>
<p>Artículo 21. Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional De los Defensores en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional tendrán las obligaciones siguientes: I. ... III. ...</p>	<p><u>Artículo 21.</u> Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional De los Defensores en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, constitucional y laboral, tendrán las obligaciones siguientes: I. ... III. ...</p>
<p>Artículo 24. Del Patrocinio Jurídico Para gozar del servicio de patrocinio en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos y constitucional el interesado deberá: I. ... III....</p>	<p><u>Artículo 24. Del Patrocinio Jurídico</u> Para gozar del servicio de patrocinio en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos, constitucional y laboral, el interesado deberá: I. ... III....</p>

Artículo 25. Preferencia del Patrocinio Jurídico:

Los servicios de patrocinio se prestarán a quienes carezcan de recursos económicos, preferentemente a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o concubinarios;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- IV. Las personas de las comunidades indígenas y afroamericana;
- V. Las personas que en razón de su situación social o económica tengan la necesidad de estos servicios; y
- VI. A las personas que se encuentren en cualquier estado de vulnerabilidad.

Artículo 25. Preferencia del Patrocinio Jurídico:

Los servicios de patrocinio se prestarán a quienes carezcan de recursos económicos, preferentemente a:

I. ... VI....

VII.- A quienes tengan la calidad de persona trabajadora o sus beneficiarias o beneficiarios, que carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de una abogada o un abogado particular;

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido por los numerales 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en armonía con el 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

UNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN VI; 6 FRACCIÓN I; 21 REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO; 24 SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y 25 SE ADHIERE LA FRACCIÓN VII, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos, constitucional y **laboral**.

Artículo 3. Principios La Defensoría se regirá por los principios siguientes:

I.... V. ...

VI. **Obligatoriedad:** Brindar sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular en materia penal y justicia para adolescentes; así como a quienes carezcan de recursos económicos para contar con un abogado en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, constitucional y **laboral**;

VII. ... VIII. ...

Artículo 6. Atribuciones

La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos, constitucional y **laboral** a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena o afromexicana;

II... IX. ...

Artículo 21. Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional De los Defensores en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, constitucional y **laboral**, tendrán las obligaciones siguientes:

I. ... III. ...

Artículo 24. Del Patrocinio Jurídico

Para gozar del servicio de patrocinio en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos, constitucional y **laboral**, el interesado deberá:

I. ... III....

Artículo 25. Preferencia del Patrocinio Jurídico:

Los servicios de patrocinio se prestarán a quienes carezcan de recursos económicos, preferentemente a:

I. ... VI....

VII.- A quienes tengan la calidad de persona trabajadora o sus beneficiarias o beneficiarios, que carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de una abogada o un abogado particular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

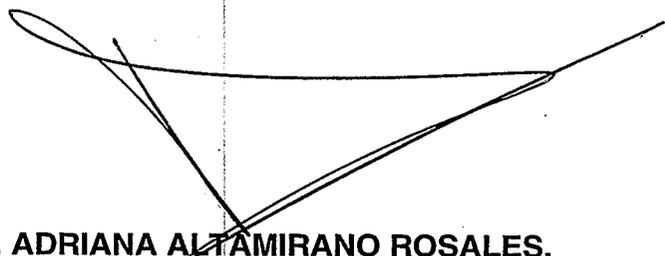
Dip. Adriana Altamirano Rosales

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".



DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.